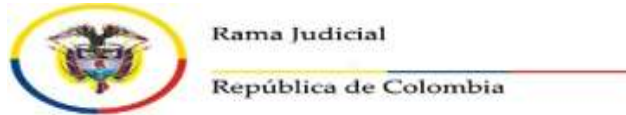


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00425 informándole que se solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). DIVA ROSA ARROYO CONTRERAS.

DEMANDADO(S). LILIANA MARÍA MURILLO GRANDA.

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2020-00425-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, cumpliendo con el requerimiento ordenado por el despacho.

Siendo las cosas así, por ser legal y procedente este juzgador declarará terminado este proceso, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega al a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso por valor de \$ 3.530.028, por hacer parte del pago. En caso de ser necesario hágase el fraccionamiento de títulos.

En caso de existir títulos judiciales que superen el valor arriba señalado, estos deben entregarse al demandado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Por último, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA, que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso promovido por DIVA ROSA ARROYO CONTRERAS contra LILIANA MARÍA MURILLO GRANDA.

SEGUNDO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre e la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga LILIANA MARÍA MURILLO GRANDA identificada con cédula N° 43.558.244 como empleada adscrita a COOPERATIVA COOMUNA en caso que su vinculación a dicha empresa se deba a un contrato laboral, o el 30% de los honorarios profesionales que devenga la ejecutada.

TERCERO. HAGÁSE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos por valor de \$ 3.530.028, por hacer parte del pago. En caso de ser necesario hágase el fraccionamiento de títulos.

CUARTO. En caso de existir títulos que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser entregados al ejecutado al que le fueron retenidos, previa relación de cada uno de ellos.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. ORDENESE a DIVA ROSA ARROYO CONTRERAS que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de las LETRAS que dieron origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE la salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- F.P. 02-12-20.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea181ad35db9968050e14bcb084a151d9bfd49d8804f893bac0286406682c595

Documento generado en 15/09/2021 10:40:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>